

# Sindicato de PP.JJ de la Unión de Gijón Comarcal de Gijón

ASUNTO: Sobre contenidos de la reciente Reforma de la Seguridad Social.

## **MEJORA DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA CAUSADAS CON ANTERIORIDAD A 1 DE ENERO DE 2002**

La mejora de las pensiones de este colectivo, es una reivindicación constante de los trabajadores y de los sindicatos a lo largo de los últimos años. El objetivo no era otro que poder beneficiarse de los coeficientes reductores más favorables que se implantaron a partir de la fecha referida, pues a los trabajadores afectados se les estuvo aplicando en general un 8 por 100 de 'reducción en la pensión por cada año que se jubilaran antes de los 65, o bien, un 7 por 100 si acreditaban 40 años de cotización y el cese en el trabajo fue voluntario, en función de las leyes 47/98 de 23 de diciembre y la 35/02 de 7 de julio. *La actual reforma prevé ahora compensar a estos trabajadores mejorando sus pensiones, con quienes padecieron posteriormente esta misma situación y se vieron beneficiados por un cambio legislativo que no afectó a los primeros.*

Así, la ley 40/2007 de Medidas en materia de Seguridad Social de 4 de Diciembre 2007, en su Disposición Adicional Cuarta dice:

1. Los trabajadores que, con anterioridad a 1 de enero de 2002, hubieran causado derecho a pensión de jubilación anticipada al amparo de lo previsto en la norma 23 del apartado 1 de la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando la edad que en **cada** caso se hubiere tenido en cuenta para la aplicación de los correspondientes coeficientes
  - a) Que se acredite, al menos, treinta y cinco años de cotización.
  - b) Que la extinción del contrato de trabajo del que hubiera derivado al acceso a la jubilación anticipada se hubiera producido por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador.
2. La mejora de la pensión consistirá en un incremento de su importe íntegro mensual, variable según la edad del trabajador tomada en cuenta para la determinación del coeficiente reductor del porcentaje aplicable, conforme a los siguientes tramos.

- ~ Sesenta años, 63 euros mensuales.
- ~ Sesenta y un años, 54 euros mensuales.
- ~ Sesenta y dos años, 45 euros mensuales.
- ~ Sesenta y tres años, 36 euros mensuales.
- ~ Sesenta y cuatro años, 18 euros mensuales.

3. El importe correspondiente que se abonará en catorce pagas, se reconocerá como variación de la cuantía de la pensión de jubilación y se integrará en la misma a todos los efectos
4. La Entidad Gestora reconocerá de oficio o a instancia de parte el derecho a la mejora regulada en la presente disposición en el **plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley**, de acuerdo con la información contenida en la base de datos de prestaciones de la Seguridad social y en el fichero general de afiliación, que acreditará los años de cotización cumplidos y el carácter involuntario del cese del trabajador.

NOTA:

De la NO recepción de notificación durante el plazo de tres meses que marca la Ley, se deduce que la Entidad Gestora ha denegado el derecho a percibir esta mejora, bien porque no dispone de información correcta o porque el pensionista no es beneficiario por no cumplir los requisitos que marca la Ley.

Por ello, el Sindicato Comarcal de Pensionistas y Jubilados de CC.OO.de la U.C de Gijón, pondrán a disposición de los afiliados y afiliadas, impresos para solicitar a la Seguridad Social la subsanación de cualquier error que vaya en perjuicio de los intereses de los pensionistas.

NOTA: Los prejubilados lo mismo de ENSIDESA como de la Mina que siguieron cotizando por ellos no tienen derecho a este suplemento

PP.JJ de CC.OO de Gijón